



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 8271**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 1009, modificado por el Decreto 175 de 2009; la facultad delegada según Resolución 3691 del 13 de mayo de de 2009 y la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Concepto Técnico No. 7509 del 30 de diciembre de 1999, funcionarios del Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante visita realizada los días 6 y 9 de diciembre de 1999, concluyen que la firma CUSEZAR S.A., incumple las disposiciones sobre manejo y disposición de escombros, por el inadecuado transporte del material proveniente de la excavación de la construcción del conjunto residencial Riveras de Paraná ubicado en la Carrera 63 a 58 y Avenida la Esperanza y Avenida el Parque de esta ciudad.

Que mediante Aviso No. 25 de enero del 2000, publicado en el boletín ambiental del DAMA No. 03 del mes de enero de 2000, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, tramite contravencional por escombros.

Que mediante Resolución No. 174 del 27 de enero del 2000, el Departamento Administrativo impone medida preventiva de Amonestación escrita al Representante





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 2 1 1

Legal de la firma CUSEZAR S.A., por el incumplimiento del artículo 3 del Decreto 357 de 1997.

Que mediante Concepto Técnico No. 4387 del 30 de marzo de 2000 y de acuerdo a la visita de seguimiento se estableció que en el costado oriental del predio ubicado en la Carrera 63 a 58 y Avenida la Esperanza y Avenida el Parque de esta ciudad, se adelantaba la construcción de una planta móvil de concreto.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, el Departamento Administrativo impone medida preventiva de suspensión de actividades a la citada constructora, por el montaje y operación de una planta móvil de concreto, dentro del proyecto urbanístico Riveras de Paraná.

Que mediante memorando SCA UESM No. 3722 del 26 de septiembre de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental remite a la Subdirección Jurídica, copia de la Resolución informando que no se pudo llevar a cabo la imposición de sellos debido a que la planta móvil de concreto ubicada en la Urbanización Riveras de Paraná, de propiedad de la firma Cusezar S.A. fue retirada entre los días 24 y 25 del mes de julio de 2000.

Que mediante Auto No. 569 del 10 de septiembre de 2001, se ordena acumular al expediente DM-08-2000-48 del área de procesos sancionatorios, las actuaciones contenidas en el expediente 1334 del 2000 de la misma área, de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que bajo el expediente **DM 08-2000-48**, se da inicio al trámite de la investigación por el inadecuado transporte de escombros originado de la construcción del Conjunto Residencial Riveras de Paraná, en contra de la firma Cusezar S.A.

En este orden de ideas, y analizado el expediente, se tiene con certeza la identificación e individualización del presunto infractor, en este caso la firma CUSEZAR S.A., responsable de la conducta investigada, como también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que brindaron certeza de que efectivamente se podría estar frente a una conducta que se encuentra tipificada en las normas ambientales vigentes.

Igualmente, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, efectuó acciones conforme al procedimiento establecido en el Decreto 357 de 1997, tendientes a



*E*

*49*





identificar e individualizar al presunto infractor de las normas ambientales contempladas en el acto administrativo mediante el cual se inicia la investigación.

Por lo anterior, en el caso sub-examine se establece claramente que no existen elementos probatorios pertinentes ni conducentes, que permitan continuar con el procedimiento, en razón a que la conducta por inadecuado transporte de escombros y la instalación de una planta móvil de concreto, han desaparecido desde hace mas de ocho (8) años, concluyéndose que se trata de una actividad transitoria, es decir por el tiempo que duro la construcción del Conjunto residencial Riveras de Paraná.

Que en consecuencia, conforme la lectura armónica y sistemática de los artículos 9 y 23 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, resulta perentorio cesar la presente investigación contra el presunto infractor en este caso la firma CUSEZAR S.A., declarando que la actuación no puede proseguir, por cuanto la actividad que origino el inadecuado transporte de escombros y la construcción de una planta móvil de concreto ubicada dentro del proyecto, a la fecha han desaparecido, consecuencia de ello, se ordenara cesar todo procedimiento, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los citados artículos que establecen:

**Artículo 9. "Causales de Cesación de Procedimiento en materia ambiental.**

*Son Causales de Cesación del procedimiento las siguientes:*

1. *Muerte de investigado cuando es una persona natural.*
2. *Inexistencia del hecho investigado*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor*
4. *Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.*

**Artículo 64.- Transición de procedimientos.** *El procedimiento dispuesto en la presente Ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuaran hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente y conducente en aras de tomar una decisión ajustada a derecho, dentro de las funciones de las cuales está investida esta Entidad y con fundamento en las pruebas que reposan en el expediente, cesar la presente investigación, toda vez que la conducta que presuntamente infringieron las normas ambientales no existe.

Que de otra parte la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8271

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009 establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, fue modificado por la Ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como el incumplimiento de las normas vigentes en la misma.

Que conforme al artículo 64 de la ley 1333 de 2009, el procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuaran hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que, así mismo, establece el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 que, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que igualmente el artículo 13 establece, que una vez conocido el hecho, de oficio o a





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 2 7 1

petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (S) cual (es) se impondrá (n) mediante administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: *"Transformase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente. "*

Que de acuerdo con lo antes citado, esta Entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente y conducente proceder a cesar la investigación que se adelanta en contra de la firma **"CUSEZAR S.A."** y ordenar el archivo de las presentes diligencias, así como el expediente No. **DM-08-2000-48**.

Que conforme al Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijaron las funciones de sus respectivas subdirecciones y se dictaron otras disposiciones, así, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal d) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Ambiental, entre otras la función de

d) *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del trámite administrativo de investigación, iniciado en contra de la firma **"CUSEZAR S.A."**, a través del aviso No. 25 del 18 de enero de 2000, publicado en el boletín ambiental del DAMA No. 03 de enero de 2000, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

82 7 3

tramite contravencional por escombros, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora María Eugenia Rojas Acevedo, en la Calle 116 No. 7-15 interior 2 piso 15, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo de esta ciudad, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elena Godoy C.  
Revisó: Dra. Diana Ríos García  
Exp. DM-08-200-48  
2-09-09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

